

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Sería el caso de adelantar la diligencia programada en auto de 20 de septiembre de 2022, sino fuera porque la apoderada del señor **LUIS ANTONIO CARREÑO MEJÍA**, presentó solicitud de nulidad con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. P.

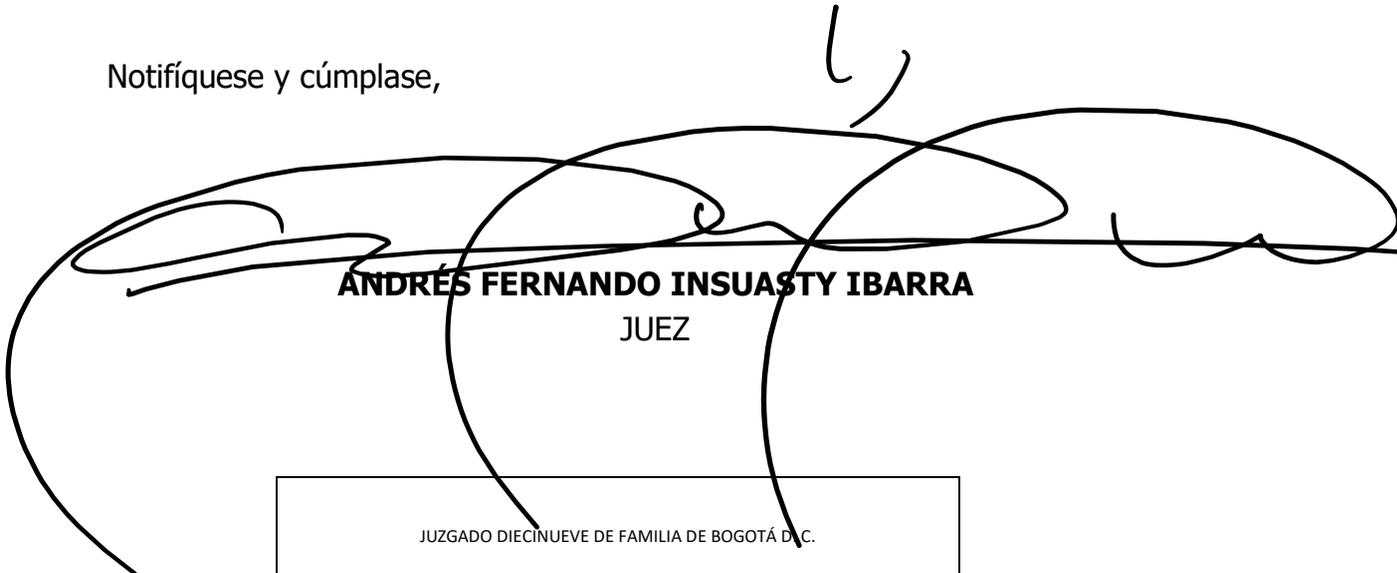
Por lo tanto, previó a convocar a los interesados a diligencia de que trata el artículo 501 del C. G. P., y en orden a garantizar el debido proceso y derecho de defensa, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: De la nulidad propuesta por la parte pasiva, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C. G. P.

SEGUNDO: CÓMUNIQUESE, la presente decisión inmediatamente por secretaría, dejando las constancias del caso.

TERCERO: cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 188 de 08/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577962b7f7faeeae13a8aad2704c3e303f3cacfb1af5ccf5c4230047d5adc92d**

Documento generado en 04/11/2022 06:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>